



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
fli23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 3347029

Bogotá D.C., cinco (05) de noviembre dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD
RADICACIÓN: 110013110023-2019-00187-00
CUADERNO: 1. FÍSICO

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el estado de las actuaciones, el Despacho **DISPONE:**

1. Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta la anterior publicación en la página de registro de emplazados de la rama judicial.
2. Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente y dentro de la oportunidad legal concedida, guardó silencio frente al traslado de la demanda.
3. Ahora bien, se le dará aplicación a lo normado en el artículo 392 del C. G. del P., como quiera que ya se encuentra trabada la relación jurídico procesal y se **DECRETA:**

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

a) Documentales:

Téngase como pruebas todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, en cuanto al valor probatorio que estos merezcan.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.

No contestó demanda.

PRUEBA DE OFICIO

a) Interrogatorio a las partes

Cítese a declarar a los señores ERIKA SOLANYI PENAGOS ÁVILA y WALTER ALFONSO PRADO PRADO, para que comparezcan a rendir el interrogatorio que se les solicita.

b) Testimoniales:

Cítese a declarar a los señores LEDYS ALBERTINA DE LA HOZ GONZÁLEZ, JENNY ANDREA MENESES JIMÉNEZ, EDELMIRA ÁVILA, LEIDY YOHANA

PENAGOS ÁVILA a que comparezcan a rendir las declaraciones que de oficio se practicarán.

3. SEÑALAR para lo anterior, la hora de las **2.30 PM** del día **26** del mes de **ENERO** del año 2022, para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 372 ibídem.

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia, sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el núm. 4º del art. 371 ibídem.

PREVENIR a las partes que teniendo en cuenta que el proceso se debe fallar en una sola audiencia, en ella se adelantará la conciliación entre las partes, se recibirán los interrogatorios de las mismas, se practicarán las pruebas decretadas en auto de esta misma fecha, se recibirán los alegatos de conclusión y se proferirá la sentencia respectiva, audiencia que se llevará a cabo, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Y si ninguna de las partes concurriere se dará aplicación al inciso 2º de la regla 4º del art. 372 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **0155**

HOY: **08 de noviembre de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaría